



Asunto: Iniciativa

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de mayo de 2023

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTE

La que suscribe Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Decreto para Adicionar el Capítulo X Bis y los artículos 44-1 y 44-2 de la Ley de Educación del Estado de Campeche al tenor y justificación de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante la Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el siglo XXI, realizada en 1999 por la UNESCO se remarcó la necesidad de la enseñanza de las ciencias y la tecnología como medio estratégico para fortalecer las capacidades de desarrollo de los Estados miembros en Ciencia, Tecnología e Innovación. En América Latina, investigaciones muestran que en este mundo cada vez más dependiente de innovaciones científicas y tecnológicas, niñas, niños y jóvenes de la región están dándole espalda a las disciplinas científicas, encontrándolas muy complejas y poco atractivas impactando negativamente también en la matrícula de carreras científicas y tecnológicas¹.

En México aún deben superarse importantes barreras para el acceso a la educación en ciencia y tecnología, en parte por que abarca desde el ámbito político hasta el cultural. Aunado a lo anterior, en el Reporte de Indicadores de Ciencias, Tecnología, Ingeniería (STEM), por sus siglas en inglés) dónde se revela que la brecha de género es tal que solo el 29.7% de mujeres se inclinan por las disciplinas anteriormente mencionadas. Por consiguiente, uno de los grandes retos del país es que el estudio reveló un alto porcentaje de jóvenes y adultos sin las habilidades suficientes para desarrollar una fuerza laboral competitiva y de trayectoria en áreas de ciencia y tecnología, por lo que una respuesta adecuada requiere de programas de capacitación laboral más eficientes y efectivos que puedan adaptarse a demandas de un mercado laboral que cambia rápidamente y mantenga las habilidades de una fuerza laboral².

Por tal motivo, el conocimiento de la ciencia y la tecnología a edades tempranas serán un detonante para un buen desarrollo económico, el aprendizaje debe ir hacia las generaciones más jóvenes pues de ellas dependen la innovación en la resolución de problemas a través de políticas públicas que coadyuven a una mejor implementación de nuevas herramientas que serán encaminadas en la búsqueda de una mejor percepción en la importancia de las mismas.

¹ UNESCO, Educación en ciencia, Puede consultarse en: https://es.unesco.org/fieldoffice/montevideo/DerechoALaCiencia/EducacionCiencia
² Movimiento STEM+, Reporte Indicadores STEM para México. Estrategia Educación STEM para México. Puede consultarse en: https://www.movimientostem.org/wp-content/uploads/2021/09/Reporte-de-Indicadores-STEM-para-Mexico-2021.pdf



Sin embargo, en nuestro estado la participación de las mujeres en la ciencia se incremento de 2004 a 2011, es decir una tasa promedio anual del 14% de acuerdo a datos del Diagnóstico en Ciencia, Tecnología e Innovación; en ese periodo la infraestructura científica y tecnológica solo se encontraba en instituciones de educación superior, el número de instituciones con programas de posgrado, el número de becas etc3. Por otro lado, a través del Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Gobierno del Estado se fomenta el avance científico y Tecnológico con estrecha vinculación con diversos sectores para consolidar la formación de programas de formación de recursos humanos de alto nivel académico en áreas de la ciencia y la tecnología, a través de la coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales4. No obstante, es necesario seguir consolidando la ciencia, la tecnología y la innovación con la finalidad de desarrollar el potencial de los estudiantes a temprana edad otorgándoles las facilidades para el impulso de sus habilidades personales a través de la una educación científica, tecnológica e innovadora plasmada en nuestra normatividad local.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis VI.1o.A. J/2 A (11a.) el cual vincula el fomento de la investigación científica tecnológica para apoyar la generación, divulgación, difusión y aplicación de los conocimientos para incentivar la labor de producción y difusión científica5.

Al respecto algunas entidades federativas sean pronunciado a favor de fomentar la educación científica, tecnológica e innovación a través de sus respectivas Leyes de Educación local;

EDUCACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN	
Durango	ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación. Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos: IXXV XXVI. Fomentar el interés por la ciencia y la tecnología, además de las actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;
Estado de México	Artículo 7. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad con un enfoque de derechos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que su población pueda cursar la educación preescolar, la

Consejo Estatal de Investigación Cientifica Desarrollo Tecnológico. consultarse https://educacioncampeche.gob.mx/coesicydet/pagina/562/conocenos

Foro Consultivo Científico y Tecnológico. Diagnóstico en Ciencia, Tecnología e Innovación 20024-2011. Puede consultarse en: http://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/diagnosticos2/campeche.pdf

SCJN. Sistema Nacional de Investigadores. Los artículos 61 y 62 de su reglamento, reformados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, violan el principio de igualdad y no discriminación tutelado por el artículo 1º de la Constitución General. Tesis VI.1o.A. J/2 A (11a.). Puede consultarse en: https://sifsemanal.scin.gob.mx/detalle/tesis/2025290



EDUCACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN	
	primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General y la presente Ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la Entidad. Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.
San Luis Potosí	Capítulo V Fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación ARTÍCULO 35. En el Estado de San Luis Potosí se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Ante ello, es necesario avanzar en el diseño de políticas públicas que reorienten la educación hacia un mejor entendimiento de la ciencia y su aplicación en la vida cotidiana, procurando incentivarla desde la educación básica con miras a fortalecer a nuevos talentos campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 44-1 Y 44-2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se Adiciona el Capítulo X Bis y los artículos 44-1 y 44-2 de la Ley de Educación del Estado de Campeche para quedar como sigue:

CAPÍTULO X BIS EDUCACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN

Artículo 44 – 1.– La educación científica, tecnológica y de innovación, tendrá como finalidad promover en todos los niveles educativos planes, estrategias, proyectos, metodología, planes de estudio y herramientas tecnológicas a cargo del Estado, con la finalidad de desarrollar las aptitudes y competencias de las niñas, niños y adolescentes en esta materia.

Artículo 44 – 2. Con apego a sus posibilidades económicas y presupuestales el Estado y sus mecanismos de asignación presupuestal, preverán los recursos presupuestales necesarios para promover la educación científica, tecnológica y de innovación en todos sus niveles educativos.



Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA